
**Fijan cuotas de exportación de alpacas
y de llamas correspondientes al año
2008****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2008-AG**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 617-2007-AG-CONACS/P del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, por el cual propone la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28041 se promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, estableciéndose en el inciso j) del artículo 3° de dicha norma que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS implementará la promoción de ferias nacionales e internacionales para la exhibición y venta de alpacas y llamas, así como de sus productos derivados;

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-AG, regula la exportación

de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, estableciendo que el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, fijará la cuota anual de exportación de alpacas y llamas mediante Resolución Ministerial, antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la cuota;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-AG, modificado por Decreto Supremo N° 022-97-AG, se declara en reserva genética y se prohíbe la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su color, raza, sexo o edad, regulándose los procesos de exportación de las indicadas especies;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 424-97-AG se reglamenta la subasta pública de cuotas y remates de alpacas y llamas con fines de exportación, y en el numeral 4 del Título I de dicho Reglamento se establece que las bases de cada subasta deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe Técnico elaborado por la Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, como resultado del análisis de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, se ha propuesto la cuota de exportación correspondiente al año 2008, por lo que resulta necesario fijar al 31 de diciembre del 2007 la aludida cuota;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre del 2007, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2008, en 1000 (mil) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza, tonalidad y finura de fibra, los mismos que no podrán superar el 20% de la cuota de exportación total, los que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite	1000 Ejemplares
Raza Huacaya:		
Blanco Entero	Hasta	1000 ejemplares
Manchado	Hasta	100 ejemplares
Finura de fibra:		
Igual o mayor a 22 micras (tuis)	Hasta	200 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	Hasta	800 ejemplares

La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco Entero".

Artículo 2°.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre del 2007, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2008, en 200 (doscientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y tonalidad de color descritos en el presente artículo.

La cuota adjudicada de llamas de ajustará a los máximos por especie, raza y color, según lo detallado a continuación:

Cuota de Llamas	Límite	200 Ejemplares
Raza Chaku o Lanuda:		
Color Entero	Hasta	100 ejemplares
Manchado	Hasta	50 ejemplares
Raza Ccara o Pelada:		
Color entero	Hasta	100 ejemplares
Manchado	Hasta	50 ejemplares

La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Color Entero".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

156729-1